

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	NATALIA GARCIA RODRIGUEZ y CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA
Radicado	05001-40-03-014-2019-00598-00
Asunto	ACLARA TERMINACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN **Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ante la solicitud de corregir auto de terminación presentada por el apoderado se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que la terminación presentada por intermedio del correo el 10 de diciembre de 2020, y que fue suscrita por el apoderado de la parte actora y las demandadas (09 diciembre de 2020) se indicó que los dineros que se encontraran consignados fueran **entregadas a la parte demandante**, y así se procedió en la terminación No **03** del 18 de febrero de 2021.

Ahora mediante memorial posterior las partes solicitaron la corrección de la terminación y aportaron una nueva solicitud suscrita por el apoderado de la parte actora y las demandadas (27 enero de 2021) en el cual indicaron que los dineros que se encontraran consignados fueran **entregados a la parte demandada**.

Ahora bien, acorde con lo anterior, tenemos que en tratándose de corrección de autos, el art. 285, inciso 2º del C. Gral. del P., dice:

"... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

Así las cosas, se procederá a aclarar el auto de terminación del proceso del 18 de febrero de 2021, por haberse solicitado dentro el término de ejecutorio tal y como lo establece la norma **numeral quinto**, indicando que teniendo en cuenta que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, títulos judiciales por valor de Cuatro millones ciento doce mil setecientos cincuenta pesos (**\$4.112.750.00**) y de

conformidad con lo solicitado en el memorial de solicitud de corregir la terminación presentado por la parte actora, coadyuvada por la demandada, se ordena la entrega de esta suma a la parte **demandada**, y no como se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto de terminación del proceso del 18 de febrero de 2021, por haberse solicitado dentro el término de ejecutorio tal y como lo establece la norma **numeral quinto**, indicando que teniendo en cuenta que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, títulos judiciales por valor de Cuatro millones ciento doce mil setecientos cincuenta pesos (**\$4.112.750.00**) y de conformidad con lo solicitado en el memorial de solicitud de corregir la terminación presentado por la parte actora, coadyuvada por la demandada, se ordena la entrega de esta suma a la parte **demandada**, y no como se indicó.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd11e550c1aaedfc13596e07a949c119a16a60a01b4c51c25daa0d5a858635**

Documento generado en 02/09/2021 03:34:11 PM